

CIRCULAR ASFI/() 77 /2011

La Paz, 22 JUN. 2011

Señores

Presente.

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS

Señores:

Para su aplicación y cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS**, el cual considera los siguientes aspectos:

- 1. Se modifica el Artículo 3°, Sección 1, indicando que en la definición de Comodidad, se debe considerar las limitantes de actuación que puedan tener las personas discapacitadas.
- 2. Se incorpora en el Artículo 3°, Sección 2, el numeral 4, referido a que el personal de cajas de la entidad supervisada, debe estar capacitado para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad.
- 3. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 4° de la Sección 2, estableciendo que las entidades supervisadas deben difundir, a través de cualquier medio de comunicación, en cada uno de sus puntos de atención en los que cuente con servicio de cajas, que si el tiempo máximo de espera supera los treinta (30) minutos, el cliente o usuario podrá realizar su reclamo al Servicios de Atención de Reclamos del cliente establecido en ese punto de atención financiera.
- 4. Se incluye el Artículo 6° en la Sección 2, referido al canje y fraccionamiento de material monetario.
- 5. En el Artículo 7°, antes Artículo 6°, de la Sección 2, se incluye un segundo párrafo con el siguiente texto:



El sistema de registro de tiempos de espera debe mantenerse en funcionamiento durante todo el horario de atención establecido por la entidad supervisada.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Asimismo, la entidad supervisada debe contar con planes de continuidad y contingencia, que permitan el registro continuo de los tiempos de espera, considerando los aspectos mínimos de seguridad informática contemplados en el Capítulo XII del Título X de la RNBEF.

- 6. Se incluye el Artículo 11° en la Sección 2, referido a los reportes que ASFI podrá solicitar para la verificación del cumplimiento del reglamento de referencia.
- 7. Se incluye el Artículo 12° en la Sección 2, referido, a la atención en cajas que deben recibir las personas con discapacidad visual.
- 8. Se modifica el Artículo 1°, Sección 3, señalando, que los Artículos 1°, 3° y 12° de la Sección 2, son de aplicación para los diferentes puntos de atención, a diferencia de las restantes disposiciones del contenidas en el Reglamento de referencia, debido a las características del servicio que prestan los mismos.
- 9. Se incluye el Artículo 3° en la Sección 3, referido a los aspectos que considerarán incumplimientos al reglamento de referencia, sujetos a sanción.
- 10. Se modifica el Artículo 4° antes Artículo 3° de la Sección 3, referido al proceso sancionatorio por incumplimientos a la normativa.
- 11. Se incluye el Artículo 5° en la Sección 3, referido a disposiciones transitorias, en el que se otorga plazo a las entidades supervisadas, hasta el 30 de septiembre de 2011, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Sección 2 del Reglamento de referencia.

Las modificaciones al Reglamento Para la Atención en Cajas, serán incorporadas en el Título XI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

enny T. Valdivia Bautist DIRECTORA EJECUTIVA & Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

ESTAD

Supervisión del

o citado



RESOLUCION ASFI N° 495 /2011 La Paz, 2 2 JUN. 2011

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-61880/2011 de 16 de junio de 2011, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

Página 1 de 5

Apa:) Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuaza. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casílla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casílla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Tell/Fax (591-3) 4629650

Línea gratuita: 800 103 103 + www.asfi.gob.bo + asfi@asfi.gob.bo





como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que, el parágrafo primero del artículo 75 de la Constitución Política del Estado, establece que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del derecho al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, mediante Resolución ASFI No. 114/2010 de 9 de febrero de 2010, se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Atención en Cajas, contenido en el Capítulo II, Título XI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución ASFI No. 846/2010 de 1 de octubre de 2010, se ha procedido a modificar el Reglamento para la Atención en Cajas, a objeto de limitar la atención preferente en cajas a clientes y usuarios del sistema financiero, con la excepción de atención preferente a adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en etapa de gestación y madres con bebes y niños hasta edad parvularia.

Que, con Resolución ASFI No. 485/2011 de 16 de junio de 2011, se ha procedido a modificar el Reglamento para la Atención en Cajas, a objeto de que las entidades cuenten con equipamiento e infraestructura para la atención de clientes y/o usuarios

Página 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de Ia Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



dentro de las instalaciones del punto de atención, por lo que no podrán mantener colas de espera fuera de sus instalaciones.

Que, es necesario complementar la definición de "Comodidad", contenida en el artículo 1, Sección 1 "Disposiciones Generales" del Reglamento para la Atención en Cajas, estableciendo que para una atención óptima en las instalaciones de los puntos de atención las entidades de intermediación financiera deberán considerar las limitantes de actuación que puedan tener las personas discapacitadas.

Que, identificada la necesidad de brindar un mejor trato y atención especializada en los puntos de atención de las entidades reguladas a personas con discapacidad, es indispensable modificar el artículo 3, Sección 2 "Atención de Clientes y Usuarios en Cajas" del citado Reglamento, estableciendo que es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera contar con personal capacitado para brindar un trato adecuado a las mismas.

Que, con el fin de coadyuvar a uniformizar la atención en cajas que reciben las personas con discapacidad visual en las entidades de intermediación financiera, este Órgano de Supervisión ha visto la necesidad de incorporar en el Reglamento para la Atención en Cajas una disposición que establezca que la atención en cajas a dichos clientes y/o usuarios deberá ser realizada con la concurrencia de un solo testigo sea familiar o no, debiendo ser éste "a ruego" cuando la persona ciega no pueda firmar o bien un testigo instrumental cuando sí pueda hacerlo.

Que, es necesario complementar el artículo 4 "Tiempo de espera máximo", Sección 2 del Reglamento para la Atención en Cajas, estableciendo que las entidades supervisadas deben difundir, a través de cualquier medio de comunicación, en cada uno de sus puntos de atención, que si el tiempo máximo de espera supera los treinta (30) minutos, el cliente o usuario podrá realizar su reclamo al Servicio de Atención de Reclamos del Cliente establecido en dicho punto.

Que, para dar cumplimiento al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, y brindar un eficiente servicio de canje y fraccionamiento solicitado por clientes y usuarios, es indispensable que las entidades supervisadas que cuenten con un sistema informático de asignación de fichas en los puntos de atención financiera, habiliten en el mismo, la opción exclusiva para canje y fraccionamiento de material monetario que dirija al cliente y/o usuario a una caja dedicada a este servicio. Las entidades que no cuentan con el citado sistema de asignación de fichas deben disponer en sus puntos de atención, de una caja destinada al canje y fraccionamiento de material monetario, sin que esto impida la atención de otros servicios cuando el caso así lo amerite.

4

Que, es necesario establecer en la Sección 2 "Atención de Clientes y Usuarios en Cajas" del Reglamento para la Atención en Cajas, que el sistema de registro de

√Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A° · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



tiempos de espera debe mantenerse en funcionamiento durante todo el horario de atención establecido por la entidad supervisada, a efecto de que el cliente y usuario acceda a la ficha de atención a partir de la llegada a las instalaciones de los puntos de atención. Asimismo, la entidad supervisada debe contar con planes de continuidad y contingencia, en caso de fallas, que permitan el registro continuo de los tiempos de espera, considerando los aspectos mínimos de seguridad informática establecidos en la normativa vigente.

Que, es indispensable incorporar en la Sección 2 del Reglamento para la Atención en Cajas, que esté Órgano de Supervisión podrá solicitar a las entidades reguladas cuando así lo considere necesario, reportes de tiempos de espera e información necesaria que le permita constatar el debido cumplimiento de lo establecido en dicho Reglamento.

Que es necesario establecer en la Sección 3 "Otras Disposiciones" del Reglamento para la Atención en Cajas, que las políticas y procedimientos para la atención en cajas, las condiciones mínimas del personal de caja y la atención que deben recibir las personas con discapacidad visual, son de aplicación para los diferentes puntos de atención de acuerdo a sus características; siendo las restantes disposiciones del citado Reglamento no aplicables para agencias móviles, cajas externa, ventanillas de cobranza, oficinas feriales, cajeros automáticos, mandatarios o servicios de cobranza en espacios físicos de entidades públicas y/o privadas contratantes.

Que, es imprescindible identificar los incumplimientos al Reglamento para la Atención en Cajas, a objeto de que las entidades reguladas no incurran en la contravención de los mismos. Y la aplicación de sanciones en caso de verificarse el incumplimiento será establecida en el marco del artículo 99 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), siguiendo el proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 de 23 de abril de 2002 y su Decreto reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-61880/2011 de 16 de junio de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Atención en Cajas, contenido en el Título XI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telí: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telí: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telí: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telí: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telí: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telí: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telí: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telí/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ATENCIÓN EN CAJAS**, contenido en el Título XI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las entidades de intermediación financiera para brindar el servicio de canje y fraccionamiento de material monetario, establecido en el artículo 6, Sección 2 del Reglamento para Atención en Cajas modificado por la presente Resolución, tendrán un plazo hasta el 30 de septiembre de 2011 para adecuar sus sistemas de asignación de fichas y/o habilitar la caja exclusiva para dicho servicio.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautis

DIRECTORA EJECUTIVA

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

dipervisión del Siste

Statution del Sistema Financia del Fin

Ja Paz: Plasa sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Cuazo. En Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Tell: 1591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que debe cumplir la entidad de intermediación financiera para brindar condiciones óptimas en la atención de clientes y usuarios en cajas.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera que prestan servicios financieros a clientes y/o usuarios, denominadas en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones.

Agilidad: Característica de los procesos de atención al cliente y usuario en cajas, en cuanto a prontitud.

Cliente: Es toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada.

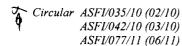
Comodidad: Conjunto de elementos que la entidad supervisada utiliza para brindar condiciones de atención óptima al cliente y/o usuario en las instalaciones del punto de atención, de acuerdo a las características del mismo, considerando las limitantes de actuación que puedan tener las personas discapacitadas.

Información: Capacidad de la entidad supervisada para participar al cliente y/o usuario a través de medios de comunicación, sobre tiempos promedio de espera, tiempo de espera máximo y puntos de atención cercanos.

Punto de Atención: Instalación o establecimiento equipado por una entidad supervisada para realizar operaciones de intermediación financiera en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) en el territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Usuario: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una entidad supervisada.





SECCIÓN 2: ATENCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS EN CAJAS

Artículo 1º - Políticas y procedimientos.- Para la atención en cajas, la entidad supervisada debe contar con:

- 1. Políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que consideren aspectos relacionados con la comodidad, la agilidad y la información necesaria para la atención de clientes y/o usuarios en cajas.
- 2. Manuales de procedimientos para la atención en cajas.

Las políticas y procedimientos señalados en el presente artículo deben observar lo establecido en el Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

- Artículo 2° Infraestructura.- Los puntos de atención de la entidad supervisada, que presten el servicio de cajas además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, deben contar con instalaciones y equipamiento que le permita:
- 1. La atención de los clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención financiera.
- 2. Proporcionar comodidad durante el tiempo de espera.

Artículo 3º - Personal de cajas.- Es responsabilidad de la entidad supervisada, contar con personal de atención en cajas que mínimamente cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Que brinde un trato respetuoso.
- 2. Que preste atención oportuna, y diligente.
- 3. Que pueda proporcionar una adecuada información sobre la atención en cajas y/o orientar al cliente y/o usuario sobre a qué departamento de la entidad supervisada debe dirigirse, en caso que su requerimiento no pueda ser atendido en cajas.
- 4. Que éste capacitado para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad.

Artículo 4º - Tiempo de espera máximo.- El tiempo de espera máximo para que un cliente y/o usuario sea atendido en cajas es de treinta (30) minutos. Para efectos del presente reglamento el tiempo de espera será computado a partir de que el cliente y/o usuario obtiene la ficha de atención o inicia la fila de espera, hasta el momento en que empieza a ser atendido en caja.

Es responsabilidad de la entidad supervisada difundir, a través de cualquier medio de comunicación, en cada uno de sus puntos de atención en los que cuente con servicio de cajas, que si el tiempo máximo de espera supera los treinta (30) minutos, el cliente o usuario podrá realizar su reclamo al Servicios de Atención de Reclamos del cliente establecido en ese punto de atención

ASFI/077/11 (06/11)

financiera; así como un listado de otros puntos de atención cercanos en los que el cliente y/o usuario pueda realizar sus transacciones en cajas.

Artículo 5º - Servicios de cobranza adicionales.- La entidad supervisada, debe informar a sus clientes y/o usuarios, permanentemente, sobre el estado de los sistemas de servicios de cobranza adicionales, tales como: cobro de facturas de servicios básicos, facturas de telefonía fija y móvil, recaudación de impuestos, etc.; en cada punto de atención en el que atienda estos servicios.

Artículo 6° - Canje y fraccionamiento.- Con el fin de dar cumplimiento y agilidad al servicio de canje y fraccionamiento de material monetario, establecido en el Capítulo III del Título XI de la RNBEF, la entidad supervisada que cuente con un sistema informático de asignación de fichas para las diferentes opciones de servicios proporcionados a sus clientes y usuarios, debe habilitar en todos los puntos de atención financiera en los que brinde el servicio de cajas, una opción exclusiva para el canje y fraccionamiento de material monetario que dirija al cliente y/o usurario a una caja dedicada a este servicio, considerando además mecanismos que aseguren una pronta atención de este servicio. De no existir demanda por este servicio, dicha caja podrá atender normalmente otro tipo de transacciones.

Aquellas entidades supervisadas que no cuentan con sistema informático de asignación de fichas deben habilitar una caja, claramente identificada, para realizar el canje y fraccionamiento, en todos los puntos de atención financiera en los que brinde el servicio de cajas, dicha caja podrá atender otro tipo de transacciones cuando no exista demanda por este servicio.

Los clientes y/o usuarios que accedan a esta opción únicamente podrán acceder a este servicio, debiendo obtener otra ficha de atención si requieren realizar otro tipo de transacciones.

Artículo 7° - Sistema de registro de tiempos de espera. La entidad supervisada debe implementar un sistema de registro del tiempo de espera de los clientes y usuarios con el objeto de contar con estadísticas que permita a la entidad supervisada optimizar los procesos de atención al cliente y usuario en cajas y para poder entregar al cliente y/o usuario un respaldo de la hora en que inició la fila u obtuvo la ficha de atención, así como del tiempo real esperado en la atención en cajas, este último siempre y cuando el cliente lo solicite y/o desee sentar un reclamo.

El sistema de registro de tiempos de espera debe mantenerse en funcionamiento durante todo el horario de atención establecido por la entidad supervisada. Asimismo, la entidad supervisada debe contar con planes de continuidad y contingencia, que permitan el registro continuo de los tiempos de espera, considerando los aspectos mínimos de seguridad informática contemplados en el Capítulo XII del Título X de la RNBEF.

Artículo 8° - Prohibición de atención preferente.- La entidad supervisada está prohibida de contar con mecanismos de atención preferente en cajas, con excepción de la atención a adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en etapa de gestación y madres con bebes y niños hasta edad parvularia, de acuerdo a disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 9° - Prohibición de colas de espera fuera de instalaciones. La entidad supervisada no podrá mantener colas de espera de clientes y/o usuarios fuera de sus instalaciones, aquellos puntos de atención financiera de entidades supervisadas que brinden servicios al sector público

ASFI/075/11 (06/11)

ASFI/077/11 (06/11)

Inicial

Modificación 3 Modificación 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

podrán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°, Sección 7, Capítulo XV del Título I de la RNBEF.

Artículo 10° - Utilización de toda su infraestructura.- En los puntos de atención en los que se verifique un tiempo de espera superior al establecido en el Artículo 4° de la presente Sección, ASFI podrá requerir que se haga uso de toda su infraestructura instalada en cajas durante todo el horario de atención establecido por la entidad supervisada y/o exigir el aumento de número de cajas si el espacio físico donde funciona el punto de atención lo permite, u otras medidas que considere pertinentes.

Artículo 11° - Reportes.- ASFI podrá solicitar, cuando considere necesario, a la entidad supervisada reportes de tiempos de espera e información que considere necesaria para la verificación del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12° - Atención de personas con discapacidad visual.-La atención en cajas a clientes y/o usuarios con discapacidad visual, debe ser realizada con la concurrencia de un solo testigo sea familiar o no, debiendo ser éste "a ruego" cuando la persona ciega no pueda firmar o "instrumental" cuando la misma pueda hacerlo.

ASFI/075/11 (06/11)

ASFI/077/11 (06/11)

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º Excepciones.- Con excepción de lo establecido en los Artículos 1º, 3º y 12º de la Sección 2 del presente Reglamento, que son de aplicación para los diferentes puntos de atención, de acuerdo a sus características, las restantes disposiciones contenidas en el presente capítulo no se aplican para las agencias móviles, cajas externas, ventanillas de cobranza, oficina ferial, cajeros automáticos, mandatarios o aquellos casos en que la entidad supervisada brinde servicios de cobranza a entidades públicas y/o privadas en espacios físicos de los contratantes.
- Artículo 2° Responsabilidad.- El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna y externa del presente Reglamento.
- Artículo 3º Incumplimiento.- Para efectos del presente Reglamento se considerará como incumplimiento, lo siguiente:
- 1. Toda contravención o inobservancia al presente Reglamento.
- 2. No enviar los reportes de los tiempos de espera y otra información solicitada por ASFI en el plazo y formato establecido por este órgano de control.
- 3. Él envió de información manipulada o con datos alterados.
- 4. Cuando un punto de atención financiera de la entidad supervisada exceda la media del ocho por ciento (8%) de clientes y/o usuarios atendidos en un tiempo mayor a treinta (30) minutos, en un periodo de una semana.
- Artículo 4° Sanciones.- Cuando la entidad supervisada incurra en alguno de los incumplimientos determinados precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, así como la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

La aplicación de sanciones en caso de verificarse el incumplimiento será establecida en el marco del Artículo 99° de la LBEF.

Artículo 5° - Disposiciones Transitorias.- La entidad supervisada tiene plazo hasta el 30 de septiembre de 2011 para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Sección 2 del presente Reglamento.